DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LA RES. DNCP 483/21

El que suscribe, ***Sra. PATRICIA D´OLIVEIRA***, *Jefa del Departamento de Patrimonio dependiente de la Dirección Administrativa* del *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS),* ***DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO*** *cumplir con los procedimientos y normativas previstas en el artículo 4° EXCEPCIÓN, inc b) de la Resolución DNCP N° 483/2021 DE FECHA 02/05/2021.*[1]

En el marco del llamado de la **CD 12/2023** ***"ADQUISICION DE MUEBLES PARA ADECUACION DE ESPACIO PARA COMEDOR Y SALA DE LACTANCIA DEL MTESS"*** **ID. N° 434.037**, a la fecha y hora de la apertura de sobres, no se cuenta con el número mínimo de Ofertas recibidas exigido por la normativa. En este sentido, se menciona que es necesaria esta contratación, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la necesidad de contar con los bienes, pues los mismos son para la puesta a punto y habilitación de un comedor teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas laborales, en cuanto a las condiciones de salubridad y la habilitación de la sala de lactancia, motivo por el cual no puede ser postergado el acto de apertura.

Complementa lo manifestado, que una eventual prórroga generaría la extensión de plazos para culminar con el proceso de contratación; así como la acumulación de los procesos de comunicación a la DNCP ante los vencimientos establecidos, que podrían obstaculizar su cumplimiento en tiempo y forma.

Patricia H. D'Oliveira C.
Dpto. de Patrimonio - DA
DGAF - MTESS

[1] **Artículo 4º EXCEPCIÓN**
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:
*... **b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.***